

COLOMBIA

FICHA DE TRAMITACIÓN

Desde el 15 de julio de 2013 está **suspendida la recepción de nuevas solicitudes** de familias extranjeras que deseen adoptar niños y niñas sanos, entre 0 y 6 años, sin problemas de salud ni ninguna otra necesidad especial.

- Esta suspensión afecta tanto a los expedientes remitidos desde los organismos acreditados como desde las autoridades centrales de España.
- Los expedientes que ya están en Colombia pueden continuar con su tramitación.

Esta decisión no se aplica para:

- o Las solicitudes de familias colombianas residentes en el extranjero.
- o Las familias que ya adoptaron y expresaron la voluntad dentro del proceso de adopción o el seguimiento que desean adoptar en cualquier momento a un hermano o hermana de su hijo adoptado.

I. REQUISITOS LEGALES

1. Legislación de referencia

- Convenio de La Haya de 29 de mayo de 1993.
- Constitución de Colombia de 1991.
- Código Civil.
- Código de la Infancia y la Adolescencia aprobado mediante Ley 1098 de 2006.
- Decreto 987 de 2012 "Por el cual se modifica la estructura del Instituto Colombiano de Bienestar familiar Cecilia de la Fuente Lleras (ICBF) y se determinan las funciones de sus dependencias".
- Resolución de la Dirección General del ICBF nº 0239 de 12 de febrero de 2021 "Por la cual se aprueba el



Tipo de adopción

Plena

Tramitación

Protocolo público / O.A.A.

Requisitos

EDAD

Tener mínimo 25 años

ESTADO CIVIL

Casados, parejas de hecho, monoparentales

Última

información recibida sobre este país:

Abril 2022

Lineamiento Técnico Administrativo del Programa de Adopción y se dictan otras disposiciones”

- Resolución de la Dirección General del ICBF n° 1141 de 2 de marzo de 2021 que modifica y prorroga la Resolución n° 1600 del 5 de marzo de 2019.

2. Requisitos relativos a los adoptantes

En Colombia pueden adoptar

- Personas con plena capacidad de obrar que hayan cumplido 25 años y tengan al menos 15 años más que el niño, niña o adolescente adoptable.
- Personas que demuestren idoneidad física, mental, moral y social suficiente para ofrecer una familia adecuada y estable a un menor de 18 años de edad.
- Personas solteras o casadas. Las personas casadas han de adoptar conjuntamente.
- Parejas homoparentales.
- Las parejas no casadas, que demuestren una convivencia ininterrumpida de al menos dos años.
- El guardador al pupilo o ex pupilo, una vez aprobadas las cuentas de su administración.
- El cónyuge o pareja permanente (convivencia ininterrumpida de por lo menos dos años), al hijo del cónyuge o pareja.

Ratios de edades

- Solicitantes de niños y niñas CON necesidades especiales

Edad del niño/a	Grupo de 2 hermanos/as	Edad solicitantes
De 0 a 5 años (Léase de 0 a 71 meses)	El mayor de los hermanos podrá tener hasta 6 años y 11 meses	De 25 a 55 años
De 6 a 9 años (Léase de 72 meses a 9 años y 11 meses)	El mayor de los hermanos tendrá entre 7 años y 9 años y 11 meses.	De 56 a 59 años

- Solicitantes de niños y niñas SIN necesidades especiales

Edad del niño/a	Grupo de 2 hermanos/as	Edad solicitantes
De 0 a 5 años (Léase de 0 a 71 meses)	El mayor de los hermanos podrá tener hasta 6 años y 11 meses	De 25 a 50 años
De 6 a 9 años (Léase de 72 meses a 9 años y 11 meses)	El mayor de los hermanos tendrá entre 7 años y 9 años y 11 meses.	De 51 a 54 años

Familias en lista de espera:

- Teniendo en cuenta que las familias están en la lista de espera desde hace varios años, el ICBF considera recomendable que aquellas familias que estén dispuestas a cambiar el rango de edad actualmente de 0 a 2 o de 3 a 4 años lo cambien para 0 a 4 años y si es para un niño de 0 a 6 años lo cambien para un niño de 5 a 9 años y si es para 2 hermanos lo cambien para niños de 7 a 9 años. Para grupos de 3 o más hermanos se tienen en cuenta el protocolo para características especiales.
- Hay muchas familias en lista de espera desde hace muchos años, pero si se acogen bien a la apertura en el rango de edad o bien a la aceptación de antecedentes familiares o de al menos 1 de las necesidades especiales de salud establecidas en el Lineamiento Técnico de 2016 y todas las demás adicionales que se sientan con capacidad para atender, reflejadas en el informe psicosocial, las posibilidades de asignación pueden ser mayores.
- Las familias tienen que tener muy claro qué condiciones aceptan de los niños y cuáles no, y si esto no quedó expresado en los informes del estudio psicosocial, así lo hayan manifestado a los profesionales correspondientes, pueden expresarlo en una carta que envíen dirigida al ICBF, ya que los profesionales del ICBF sólo tienen estos documentos para conocer a las familias y su solicitud.
- Las familias deben saber que se da el caso de niños adoptables que no tienen necesidades especiales de salud, pero tienen por

ejemplo antecedentes de habitabilidad en calle, mendicidad, padres biológicos consumidores de alucinógenos o alcohol, madre biológica sin ningún control prenatal, exposición a situaciones que no corresponden a su edad, maltrato físico, abuso sexual o niños afrodescendientes, entre otros. Es importante que expresen en una carta que nos envíen, dirigida al ICBF, que conocen esta situación y que la aceptarían, si este es el caso

3. Requisitos relativos al adoptando

- Ser menor de 18 años.
- Haber sido declarado legalmente abandonado o que los titulares de la patria potestad hayan dado su consentimiento para la adopción.
- El consentimiento no se podrá dar para una persona en concreto ni antes de que se haya producido el nacimiento del niño.
- El consentimiento se podrá revocar durante el periodo de un mes.

Niños y niñas de características y necesidades especiales:

- Menores de 10 o más años.
- Grupo de 2 o más hermanos, uno de ellos de 10 años de edad o mayor.
- Grupo de 3 o más hermanos.
- Menores con alguna discapacidad permanente.
- Menores con alguna enfermedad crónica grave o condición que requiera atención especializada del sistema de salud: parálisis cerebral; retraso mental moderado, grave o severo; hidrocefalia; VIH; pie equino; retraso madurativo; problemas respiratorios; paladar hendido; hipotiroidismo; cardiopatías congénitas; sífilis congénita; hipoacusia; secuelas de abuso sexual; problemas graves de conducta o aprendizaje; trastorno generalizado del desarrollo; etc.

II. TIPO DE ADOPCIÓN

1. Forma de la decisión de adopción

La decisión es de carácter judicial.

2. Efectos de la adopción

- Rompe los vínculos de filiación con la familia de origen.

- Crea vínculos de filiación similares a los de la filiación por naturaleza con la familia adoptante.
- Es plena e irrevocable.

III. PROCEDIMIENTO

Los solicitantes residentes en el extranjero pueden presentar sus solicitudes a través de la Autoridad Central, el Instituto Colombiano de Bienestar Social (ICBF), o bien a través de Institución Autorizada para desarrollar el Programa de Adopción (IAPA). En este momento están autorizadas las siguientes Instituciones:

- Fundación para la Asistencia de la Niñez Abandonada "FANA".
- Fundación Los Pisingos.
- Fundación Ayuda a la Infancia Hogar BAMBI – CHIQUITINES.
- Fundación Centro para el Reintegro y Atención del Niño "CRAN".
- Fundación Casita de Nicolás.
- Casa de la Madre y el Niño.

Ver siguiente enlace: <https://www.icbf.gov.co/adopciones/instituciones-organismos/colombia>

Los ofrecimientos de adopción internacional pueden tramitarse a través de la vía pública o de un organismo acreditado.

Documentos del expediente

- Oficio de radicación por parte del Organismo y/o Autoridad Central.
- Formulario de solicitud de Adopción Indeterminada, establecido por el ICBF.
- Carta de presentación o motivación de los solicitantes para iniciar el trámite de adopción.
- Certificado médico. En el caso de solicitantes que presenten algún diagnóstico médico que requiera seguimiento periódico, el médico tratante debe especificar: diagnóstico, causas, tratamiento, pronóstico, estado actual de la enfermedad e

incidencia en el desempeño del rol parental (formato publicado en la web de ICBF).

- Certificado de tratamientos en curso (físicos o psicológicos), expedido por los profesionales a cargo de estos, en su caso.
- Registros civiles de nacimiento de los solicitantes.
- Fotocopia de los pasaportes.
- Para ciudadanos colombianos, fotocopia de la Cédula de Ciudadanía, independiente de que posean otra nacionalidad
- Certificado de nacionalización o naturalización o nuevo registro civil de nacimiento del país de recepción de los hijos(as) adoptados(as) cuando los haya.
- Registro Civil de Matrimonio o prueba que acredite la convivencia extramatrimonial de los solicitantes con una anterioridad mínima de dos años al inicio del trámite de adopción.
- Sentencia de divorcio, en su caso.
- Certificados laborales y declaración de la renta del año inmediatamente anterior. Para el caso de profesionales autónomos, certificación de ingresos expedido por el profesional competente para tal fin.
- Presupuesto familiar. (Basado en el Formato de Presupuesto Familiar disponible en la web del ICBF).
- Certificado negativo de antecedentes judiciales o penales.
- Formato de carta de compromiso y responsabilidad de participación e información en el proceso de preparación, evaluación y selección para la adopción, según formato de la web del ICBF.
- Registro fotográfico de las condiciones de la vivienda, los solicitantes y red de apoyo familiar y social (CD o USB).
- Autorización para la entrada en España del niño, la niña o el adolescente en situación de adoptabilidad.
- Carta de compromiso de Autorización para la realización del seguimiento Post Adopción por parte de los solicitantes. (Basada en formato publicado en la web del ICBF).

Por la entidad pública

- Certificado de idoneidad para adopción internacional expedida por la autoridad competente en el país de residencia de adoptantes.
- Informe psicológico de los solicitantes. ((Basado en formato publicado en la web de ICBF).
- Informe social de los solicitantes. (Basado en formato publicado en la web de ICBF).
- Compromiso de efectuar los seguimientos post-adoptivos por la entidad pública o privada en el país de residencia de adoptantes. (Basado en formato publicado en la web de ICBF).
- Certificado de preparación para la adopción.

Acceso a formatos oficiales publicados en la web de ICBF:

<https://www.icbf.gov.co/adopciones/quienes-pueden-ser-adoptados/lineamiento>

En caso de tramitación de ofrecimientos para la adopción de menores con características y necesidades especiales, además de la documentación anterior, añadir:

Carta de intención, que es la manifestación de una familia que expresa su interés en adaptar, se trata de un documento informativo que contiene un compromiso, que incluya los siguientes aspectos:

- Nombre completo del o los solicitantes interesados
- Datos de contacto: nombre, dirección, correo electrónico.
- Edad, estado civil. Si es una solicitud en pareja, tiempo de unión y tipo de unión.
- Certificado de estudios y empleabilidad
- En caso de existir unión anterior, informar sobre la condición legal de esa unión. En caso de solteros/as informar sobre antecedentes de relaciones de pareja.
- En caso de que la pareja solicitante tenga hijos, mencionar edades. En caso de existir hijos de uniones

anteriores, informar sobre acuerdos relativos a crianza, contactos, derechos y obligaciones alimentarias, etc.

- Antecedes y estado actual de salud física y mental.
- Historial judicial y/o penal de cada uno de los solicitantes y de otros adultos en el hogar.
- Razones y motivaciones para la adopción de menores con características especiales.
- Capacitación para tomar la decisión.
- Escrito informativo indicando que conocen y aceptan las características especiales del menor por el que postulan su carta de intención, y por el que se encuentran preparados, o describir cuál sería la preparación específica.
- Escrito informando que estudiaron el Lineamiento Técnico Administrativo del Programa de Adopción en Colombia y que han sido informados sobre el trámite de adopción en su país.
- En caso de haber hijos en el hogar, informar si éstos conocen el proyecto adoptivo de sus padres, cuál es su opinión, si están formados o abiertos a recibir formación.
- Información sobre si la familia extensa conoce la intención de adopción, si servirán de apoyo y cómo será éste.
- Información sobre cómo plantean prepararse los miembros de la familia para la adopción.
- Información sobre que conocen y aceptan las características y necesidades especiales que presente el menor por el que postulan su carta de intención y se encuentran preparados, o describir cuál sería la preparación específica.
- Firma.

Para mayor información sobre este programa de adopción de menores de necesidades especiales se estará a lo dispuesto en la normativa vigente del ICBF. Si hay familias interesadas en la adopción de menores con necesidades especiales se deberán poner en contacto para mayor información con la Gerencia de Servicios Sociales.

Todos estos documentos deberán ser **originales** y estar **apostillados**.

Vigencia de la documentación

La **vigencia del informe de idoneidad** según el Lineamiento Técnico sobre la Adopción en Colombia **es de 2 años. Pasados los cuales** se procederá a realizar **una revisión del informe psicosocial**, previa conformidad de la familia.

Los documentos que hay que actualizar son:

- Los informes psicológico y social.
- El certificado de idoneidad.
- La documentación acreditativa de los ingresos, situación laboral y certificado de penales de la familia.

El incumplimiento de este requisito conllevará el desistimiento de la solicitud y la cancelación del expediente.

IV. TRAMITACIÓN DEL PROCESO

1. Tramitación en España

Una vez recopilada toda la documentación del expediente, esta es remitida al país o al organismo acreditado.

2. Tramitación en el país

La petición se realiza a través del sistema de Información Misional SIM del ICBF, se genera un número único de petición y se van registrando todas las actuaciones del trámite de adopción.

Tras entregar los anteriores documentos, se comunicará la aprobación o rechazo de la solicitud.

Las solicitudes aprobadas ingresarán en una lista de espera, después de darles un orden consecutivo y cronológico de acuerdo con la fecha de aprobación y según las características de los niños/as solicitados/as y su disponibilidad para adopción.

Suspensión temporal de la solicitud de adopción.

Solamente se podrá **solicitar** la **suspensión** del proceso de adopción **una vez** por **motivos justificados** que deben ser **comunicados** en un plazo de **un mes** desde que se produzcan. La suspensión temporal es como **máximo** de **dos periodos de 5 meses seguidos**.

El proceso deberá ser **reactivado** por la familia solicitante **antes de cumplir los cinco** meses desde la fecha de suspensión, para lo cual se deberá **adjuntar una nueva valoración social y psicológica** que se someterá a la valoración de la Subdirección de Adopciones del I.C.B.F. para su consideración y refrendo.

Son causas de suspensión:

- Situaciones de salud, ya sea de los solicitantes o de algún miembro de su red familiar que afecte directamente la estabilidad familiar de los solicitantes.
- Modificación drástica de las condiciones económicas.
- Viajes por razones de trabajo dependiendo del tiempo de duración de estos y si los mismos afectan al proceso en cualquiera de sus etapas.
- Todo cambio que pueda afectar significativamente las condiciones para la acogida del niño, niña o adolescente.
- Por haber adoptado en otro país, durante el tiempo de espera en Colombia.

Tramitación de la solicitud de suspensión:

La solicitud de suspensión será comunicada al I.C.B.F o a la I.A.P.A en un **plazo máximo de un mes** a partir del suceso.

En el caso de solicitudes de residentes permanentes en el extranjero, compete a la Subdirección de Adopciones del ICBF conocer y decidir otorgar o denegar la idoneidad, y al secretario del comité de adopciones de la IAPA conocer de las solicitudes de suspensión e informarlas al comité de adopciones para la decisión de esta instancia.

Una vez finalizado el trámite se procede a registrar la incidencia.

Reactivación después de suspendida la solicitud:

El plazo máximo para reactivar la solicitud de adopción es de **cinco meses** contados a partir de la fecha de suspensión. La solicitud se someterá a una valoración por parte de la autoridad central.

Si se considera viable la reactivación, y la solicitud estaba en lista de espera, retornará al turno que le correspondía, que será activado el día hábil siguiente al que fue registrada la suspensión temporal.

Casos de desistimiento.

Compete a la Regional o Centro Zonal ICBF, a la IAPA o a la Subdirección de Adopciones conocer las solicitudes de desistimiento.

Casos de desistimiento de la solicitud y cancelación del expediente:

- **Por decisión voluntaria de los solicitantes.**
- **Por no estar cumpliendo las familias con lo estipulado en el Lineamiento de Adopción Internacional en Colombia**
- **Si transcurridos tres** meses tras haber solicitado documentos que ayuden a la convalidación de la idoneidad los solicitantes no han enviado los documentos, o no han solicitado una prórroga para enviarlos.
- **Si transcurre más de un mes** desde la asignación del niño y no se da respuesta sobre ella.
- **Por embarazo.** En este caso podrán presentar su solicitud de adopción después de un año del nacimiento del bebé.
- **Por haber adoptado en otro país** durante el tiempo de lista de espera en Colombia.
- **Por tener documentos desactualizados,** dado que las actualizaciones de los informes psicosociales ha de hacerse **cada 2 años**, si no se realizan las actualizaciones en el plazo estipulado, el ICBF entenderá, como dice el Lineamiento de Adopción Internacional en Colombia, que desisten de su proceso y sus solicitudes serán canceladas. En estos casos, el ICBF, el equipo psicosocial o la Subdirección de Adopciones informarán de la novedad.
- **Por no haber pedido ampliación de la suspensión temporal después de cumplir los 5 meses en este estado o sin haber pedido la reactivación presentando los documentos indicados por el ICBF en la carta de aprobación de la suspensión, se entenderá que desisten y sus expedientes serán cancelados.**

Proceso de asignación de familia.

Cuando una regional reporta un niño/a o un grupo de hermanos para ser presentado en Comité de Adopciones, la Subdirección Nacional de Adopciones envía 3 expedientes de familias que cumplan con las características de ese niño/a o grupo (edad, raza, antecedentes) y el

Comité Regional de Adopciones define cuál de esas familias es la más idónea para ese niño/a o grupo. Así las familias aspirantes a la adopción que serán enviadas a la Regional serán no solamente las que estén en el rango de edad del niño/a y estén en las primeras posiciones en la lista de espera, sino que también se considerará a las que hayan manifestado que aceptan antecedentes o las características particulares que sean similares a las que tiene el niño/a.

Para notificar la asignación de un niño, el secretario del comité de adopciones elabora una comunicación a la autoridad central o a la agencia internacional con copia a la familia. En la comunicación se informa de la decisión del comité y a ella se anexa la siguiente información:

- Informe integral del niño, niña o adolescente.
- Fotografía tamaño postal.
- Fotocopias: carné de vacunas, certificación médica pediátrica, todas las valoraciones y fórmulas médicas.
- Fotocopia informal de la resolución de adoptabilidad o de la autorización o del consentimiento con las constancias secretariales o sentencia judicial.
- Fotocopia del registro civil.

Los solicitantes tienen un mes para pronunciarse por escrito sobre la aceptación o no de la asignación. En la misma comunicación se les informa de que la permanencia en Colombia para la etapa de integración y trámite judicial es de siete a ocho semanas.

Cuando los solicitantes acepten al menor, la entidad pública deberá elaborar un documento por el que manifieste su acuerdo con la continuación del procedimiento de adopción según lo establecido en el Convenio de La Haya.

El procedimiento continúa con el plan para la preparación del niño, niña o adolescente y la planificación del encuentro. En el caso de que los solicitantes sean una pareja, los dos deben asistir a dicho evento y solo razones excepcionales podrían justificar la ausencia de alguno para reprogramar la fecha de encuentro.

En caso de ser positiva la integración, el secretario del comité de adopciones dejará constancia de la integración y actualización del certificado de idoneidad. Posteriormente, y previa entrega de poder judicial autenticado otorgado por los solicitantes, el defensor de familia entregará los documentos pertinentes al apoderado para los trámites judiciales.

En caso de ser negativa la integración, el secretario del comité de adopciones informará a la Defensoría de Familia para la intervención del niño, niña o adolescente y procederá, de acuerdo a los tiempos de intervención, a una nueva asignación.

Se debe disponer de 7 a 8 semanas para la estancia en Colombia.

Antes de salir del país, los adoptantes deben solicitar a la autoridad central el certificado de que la adopción se ha constituido conforme al Convenio de La Haya (documento imprescindible para el reconocimiento de efectos de la resolución extranjera de adopción en el ámbito del convenio).

La inscripción en el registro civil español del niño deberá enviarse al I.C.B.F.

V. SEGUIMIENTOS

- Para niños menores de 7 años y 11 meses:

Se realizarán **cuatro informes** de seguimiento, con un intervalo de 6 meses desde la sentencia de adopción.

- Para niños mayores de 8 años o grupo de hermanos:

Se realizarán **seis informes** de seguimiento con un intervalo de 6 meses desde la sentencia de adopción.

Deberán enviarse a la autoridad central en castellano y debidamente apostillados.

VI. ORGANISMO PÚBLICO COMPETENTE

Autoridad central del Convenio de la Haya

INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR (ICBF)

División de Adopciones

Avenida Carrera 68; núm. 64-C, 75

Apartado aéreo 18116

BOGOTÁ D.C. – COLOMBIA

Página web: www.icbf.gov.co

VII. OTROS ORGANISMOS

EMBAJADA DE ESPAÑA EN COLOMBIA

Calle 92; núm.12, 68
BOGOTÁ D.C. – COLOMBIA
E-mail: embespc@correo.mae.es

EMBAJADA DE COLOMBIA EN ESPAÑA
Calle General Martínez Campos; 48
28010 - MADRID
E-mail: emadrid@minrext.gov.co